



PROGRAMA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE CULTURA Y ACTIVIDADES CÍVICAS, RELATIVO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GÓMEZ FARIÁS, JALISCO 2021-2024.

INTRODUCCIÓN

Regulada por lo dispuesto en los artículos 87, 88, 89 y, sobre todo, 121 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, la presente comisión edilicia tiene por objeto regular y promover las acciones del municipio que fomenten y desarrollen la cultura en sus manifestaciones artísticas, artesanales, costumbres y tradiciones populares, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Nuestro municipio cuenta con diversas tradiciones que incluso se han propuesto como patrimonio inmaterial de la humanidad, tal es el caso de los Paixtlis, orgullosamente de nuestro municipio.

JUSTIFICACIÓN

El presente programa fue creado para dar cumplimiento a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación a las facultades y obligaciones de las comisiones edilicias y con lo señalado en la fracción VII del Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además de lo anterior, en la constante búsqueda de una adecuada promoción de las tradiciones de nuestro pueblo, para que de a poco, se conozca la belleza y riqueza cultural de Gómez Farías.

MARCO JURÍDICO

La existencia de las comisiones edilicias tiene su fundamento a los artículos 27 y 28 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y tal y como queda de manifiesto en dicha legislación estatal, el municipio integrará sus comisiones de conformidad a sus reglamentos, por lo que la Comisión edilicia Permanente de Educación, se encuentra regulada por lo que dispone el citado artículo 121 del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Gómez Farías, Jalisco. Sin embargo, no es la única legislación estatal que menciona facultades y atribuciones de los municipios en materia de cultura. Por ejemplo, la Ley de Fomento a la Cultura del Estado de Jalisco, en sus artículos 7 y 8, ponen en perspectiva las atribuciones que un ayuntamiento tiene en la materia, al tenor de lo señalado en dichos artículos, que a la letra dicen:

Artículo 7.- Corresponde a los municipios en su ámbito de competencia:

I. Establecer las directrices municipales en materia de cultura, previa consulta a la comunidad cultural del municipio;

II. Procurar la creación de una dependencia municipal que tenga como funciones únicas las de llevar a la práctica los programas y acciones contenidas en el Programa Municipal de Cultura;



III. Celebrar los convenios necesarios con las instancias públicas estatales y federales, así como con las personas físicas o jurídicas de carácter privado, para la adecuada coordinación de las actividades culturales del municipio;

IV. Elaborar y ejecutar programas para el desarrollo de las actividades culturales dentro del territorio municipal, que procuren el acceso a la cultura y las artes de todos los segmentos sociales, en especial de las personas pertenecientes a grupos vulnerables;

V. Fomentar la integración de organismos privados y sociales de promoción y divulgación de la cultura;

VI. Fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias del municipio, sus ferias, tradiciones y costumbres;

VII. Expedir los reglamentos en el ámbito de su competencia que normen la actividad cultural en el territorio municipal;

VIII. Otorgar premios, reconocimientos o estímulos a los individuos, organizaciones e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en la creación, promoción, preservación, difusión e investigación de la cultura en el ámbito de su jurisdicción;

IX. Promover, en el ámbito de su competencia, las modalidades de descuento, pago de medio boleto o ingreso gratuito un día por semana a las representaciones teatrales, cinematográficas, ópera, ballet, danza y demás espectáculos públicos de carácter artístico o cultural;

X. Estimular la integración de Consejos Municipales para el Fomento de la Cultura, con la participación de la comunidad cultural y los sectores sociales, privado y público;

XI. Elaborar y mantener actualizado el registro y el directorio de las personas físicas o jurídicas que se dediquen al arte, tanto en la creación, fomento, apoyo, promoción como que dispongan de espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en el municipio;

XII. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los espacios públicos con que cuenta el municipio para la realización de actividades culturales y artísticas;

XIII. Impulsar y proyectar en el ámbito estatal, nacional e internacional, en la medida de sus posibilidades, a los artistas municipales más destacados;

XIV. Procurar la creación de bibliotecas, hemerotecas, casas municipales de la cultura, museos, auditorios, teatros, cines y centros culturales análogos; procurar su ampliación, mantenimiento, remozamiento y que se les dote de mejoras físicas y tecnológicas, así